

AHICAM 1.5 Exr. 1895/07

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID



JUNTA DE GOBIERNO.

de 11 de Mayo de 1898

Regulacion de honorarios del
Letrado Don Abel Ynfanzon



Excmo. Señor.

Por acuerdo de la Sala de lo civil de este Supremo Tribunal, tengo el honor de remitir a V. E., compuestos de dos piezas una con setenta y nueve folios y otra siete, los autos que sigue Don Antonio Millan Carrasco, con Doña Dolores Sanchez Gomez, sobre alimentos; si fin de que por Ilustre Colegio, se sirva informar acerca de la minuta de honorarios del Abogado Don Abel Gufanron, que ha sido impugnada por la parte recurrente, por considerarla excesiva; esperando que se acuse el recibí Dios que a V. E. int. a P. Madrid 5 de Enero de 1895.

Desiderio Martinez

Excmo. Sr. Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de esta Corte.

Madrid 7 Enero 1895

Piezas - 2

Folios - 79

" - 7

86 1/4
0 20 21 50

Hengo el honor de re-
mitir a V. V. los autos seguidos
por D.^a Ant.^a Millan Carrasco
con D.^a Dolores Sanchez Gomez
sobre alimentos a fin de que se
sirva emitir dictamen acerca
de la minuta de honorarios del
Letrado Don Abel Yufauzon
sin perjuicio como expresa.

Dios que se.

G. V.

Don Casimiro Perez Garcia.

Impugnada al Letrado
del Colegio de Sevilla D. Abel Su-
laviou la minuta de honorarios compren-
dida en la taracion de costas practicada
por consecuencia de no haber sido admi-
tido el recurso de casacion interpuesto por D.
Antonio Millan Carrasco contra la senten-
cia dictada por la Audiencia de aquella
Capital en autos seguidos con D^a Do-
res Sanchez Lopez sobre alimentos y
la que fué desestimada por el mencionado
Letrado, ha sido examinada por esta
Junta de Gobierno dicha minuta en la
que se fijan 3000 pesetas como honorarios
por el viaje de Sevilla, permanencia

en Madrid, asistencia é informe como
perdidos todos estos conceptos en una
sola partida.

Por virtud de este examen la
~~misma~~ Junta teniendo en cuenta que
la vista celebrada se limitó á la admi-
sión del recurso, cuyo ~~autor~~ duró 40
minutos segun aparece de la diligencia
consignada en los autos y no olvidando
que por tratarse de servicios completa-
mente distintos, es imposible tener en
cuenta la retribución que entienda el
Petrado debe ser abonado por su viaje
desde Sevilla y permanencia en Ma-
drid; confundida con la correspondien-
te á los honorarios de la vista cuyo
extremo es el único que debe ser apre-

ciado en esta impugnación, entiende
que dichos honorarios deben ser fijados
en la cantidad de 800 pesetas, habida
consideración á que se trata de una vista
celebrada en el Tribunal Supremo y
~~á la~~ ^{insólita} y á la duración de la misma
~~aceptando el hecho de que la mayor~~
~~parte del tiempo lo invertiera en su~~
~~informe al Letrado Sr. Infanzón debien-~~
~~do por tanto ser rebajada la minuta~~
~~á la citada cantidad, prescindiendo~~
~~de cuanto se refiere á los servicios por el~~
~~viaje y permanencia en Madrid ya~~
~~que su pago~~ ^{no puede corresponder á la parte} ~~corresponde á la parte~~
~~te que su honorario exigido.~~
~~que los exige, por ser agenos á los que~~
~~se prestan como Abogado.~~